



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 25 DE OCTUBRE DE 2016

REFORMAS A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

El conjunto de reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la Trata de Personas tienen por objeto facilitar la instrumentación de esta ley, adecuando su contenido normativo de acuerdo a las recomendaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y especialistas.

En primer lugar, se modifica el nombre del ordenamiento jurídico, que ahora se llamará Ley General en Materia de Trata de Personas.

Se precisa que además de establecer los tipos penales, la ley establecerá circunstancias agravantes, con la finalidad de tutelar el libre desarrollo de la personalidad que deriva de la dignidad humana.

Asimismo, incorpora como uno de los objetivos el establecer criterios rectores en materia de prevención, atención, investigación, procesamiento y sanción para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas.

Por otro lado, se precisa que tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad deberá observarse la aplicación de la debida diligencia estricta con especial celeridad, de forma exhaustiva y oportuna, dentro de un plazo razonable; libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En otro orden de ideas, se introduce el principio de "Inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima", mediante el cual se estipula que la conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los fines de probar que la víctima ejercía un tipo de comportamiento sexual

determinado o demostrar su predisposición sexual. Asimismo, serán irrelevantes cualesquiera otras consideraciones que aludan al comportamiento, preferencias o actitudes de la víctima.

Dentro de las situaciones de vulnerabilidad previstas en la ley se incorporan: la preferencia u orientación sexual, la identidad de género, ser afrodescendiente, ser menor de 18 años, la situación migratoria, aislamiento social, cultural o lingüístico; relación sentimental, parentesco, ascendencia moral u otra condición personal, geográfica o circunstancial, preexistente o creada, que ponga a la víctima en desventaja respecto del sujeto activo del delito.

Respecto a las medidas de protección cautelares se definen como aquellas implementadas durante el proceso penal y de aplicación obligatoria para el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, y cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, las cuales deberán instrumentarse en cualquier momento, para asegurar que las víctimas o testigos puedan declarar libres de intimidación o temor.

En los casos en que la víctima y testigo de delitos materia de esta ley, estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en la investigación o proceso penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada, además de las medidas de seguridad procedentes, garantizarán su derecho al cambio de identidad o de residencia nacional o internacional como parte de la obligación del Estado

Investigación

En el ámbito de la investigación, se establece que el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

Los ministerios públicos y las policías deberán de actuar de oficio para la investigación de estos delitos y los imputados estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa durante el proceso. Asimismo, se podrán realizar estudios patrimoniales e investigaciones para ordenar la extinción de dominio.

Al momento de la investigación, las autoridades no deberán considerar a la víctima como sospechosa y deberán aplicar protocolos para identificar a las probables víctimas.

En cuanto a las sentencias, se estipula que estas deberán contemplar al menos la reparación del daño a las víctimas y la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia.

Cuando las víctimas sean personas extranjeras, el ministerio público deberá notificar inmediatamente al Consulado del país de origen. Además, deberán recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete que conozca su lengua, con su respectiva variante lingüística, y cultura en caso de ser integrante de un pueblo indígena, o de persona traductora, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

Las víctimas tendrán derecho a no declarar ante autoridad alguna en tanto no se encuentre en condiciones física y psicoemocional estables. Para tales efectos, la víctima podrá solicitar a la autoridad competente un periodo de estabilización y reflexión para cooperar con las autoridades.

Castigos

Respecto a las sanciones, se prevé una pena de 4 a 9 años de prisión y de 500 a 20 mil días multa, a quien explote a una persona para realizar actos de mendicidad, valiéndose de actos como la amenaza, la coacción, el engaño, la seducción o el ofrecimiento, la concesión o recepción, de

un pago o beneficio a un tercero que ejerza dirección, influencia o autoridad, sobre otra.

En ese sentido, se precisa que se entiende por explotación de la mendicidad ajena, someter a una persona para pedir limosna.

Las penas para el delito de trata de personas aumentarán en una mitad cuando:

- Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima.
- Se utilice violencia o maltrato.
- La víctima sufra cualquier alteración en la salud psicológica, psíquica, física u otra alteración que deje huella material en el cuerpo humano.
- Las víctimas sean mujeres embarazadas, personas con discapacidad, menores de 18 años, personas adultas mayores, personas con diversa preferencia y orientación sexual o personas indígenas.

Las penas incrementarán en dos terceras partes cuando el responsable del delito realice acciones de dirección en la conducta criminal, cuando la víctima sea menor de 12 años de edad o si la víctima muere o se suicide.

Los bienes incautados y provenientes de la extinción de dominio serán destinados exclusivamente al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Por otro lado se precisa que la reparación del daño deberá de ser integral, adecuada y con un enfoque diferencial, especializado y transformador.

Si resultan hijos a consecuencia del delito de trata, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y la víctima.

Prevención

Desde el punto de vista de la prevención, se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno implementarán políticas y programas para visibilizar y disminuir factores de riesgo, así como para promover la participación y denuncia ciudadanas. Asimismo, se estipula que se deberán habilitar teléfonos gratuitos de atención y denuncia.

Las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos previstos en esta Ley, realizando inspecciones periódicas en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Por otro lado, se prohíbe toda publicidad vinculada o inserciones pagadas que promuevan la trata. Los medios de comunicación impulsarán las medidas, esquemas y programas necesarios con el objeto de prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer este delito.

Derechos de las víctimas

En cuanto a los derechos de las víctimas, se reconocen y precisan los siguientes:

- A la protección.
- A la privacidad.
- A que no se publiquen o exhiban noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen, nombres propios o cualquier otro dato que de manera directa o indirecta permitan identificarlas.
- A la asistencia.
- A la salud.

- A la educación.
- Al empleo.
- A la remuneración familiar.
- A la restitución de sus derechos.
- Al acceso a la justicia.
- A la reintegración social.
- A la reparación integral.

La PGR elaborará el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de los Delitos de la Ley General en Materia de Trata de Personas para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas y testigos de los delitos, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro Federal de Protección a Personas, por su parte, será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

Comisión intersecretarial

La Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas quedará integrada por las secretarías de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; de Relaciones Exteriores; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Turismo; de Economía; así como por la PGR; el Sistema DIF; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el Instituto Nacional de las Mujeres; el Instituto Nacional de Migración; el Instituto Nacional de Ciencias Penales; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Consejo Nacional de Población.

Esta comisión propondrá al Presidente de la República el proyecto de Programa Contra la Trata de Personas.

Programa Contra la Trata de Personas

El Programa Contra la Trata de Personas deberá contener el objetivo general, el diagnóstico, las estrategias, indicadores, metas específicas y políticas en la materia. Asimismo, contendrá bases para la expedición de protocolos de atención a las víctimas.

Financiamiento

El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos de trata de personas y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas.

El dictamen completo aprobado por las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas; de Derechos Humanos; de Justicia; y de Estudios Legislativos se puede consultar en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=6686>
[5](#)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado